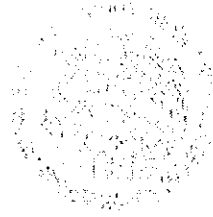
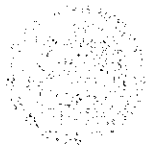


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0191/03/16.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 37.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.



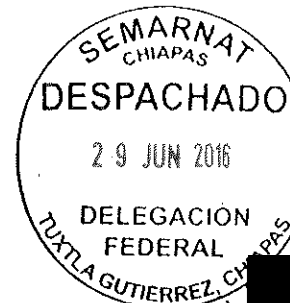
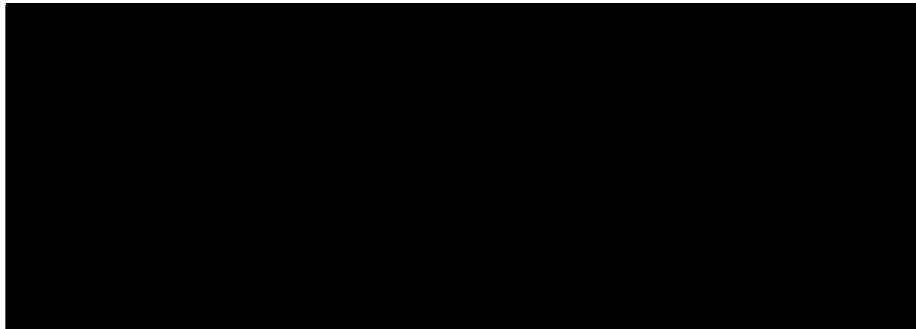
ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 29 de junio de 2016

EJIDO LA CAÑADA



Visto para resolver el escrito de fecha 14 de marzo de 2016, recibido por esta Delegación Federal el día 18 del mismo mes y año, mediante el cual el **Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas**, en lo sucesivo el **Promovente**, a través de los [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] respectivamente, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México**", en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2016FD010** y Número de Bitácora **07/MP-0191/03/16**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 18 de marzo de 2016, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0191/03/16** y clave de Proyecto **07CH2016FD010**.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 22 del mismo mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto



"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"
Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 1 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo" en la sección de Local, página 5, de fecha 20 de marzo de 2016, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El 31 de marzo de 2016, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/015/16 de su Gaceta Ecológica No. 15 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 17 al 30 de marzo de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

CUARTO.- Que el 06 de abril de 2016, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2869/2016 de fecha 03 de mayo de 2016, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur.

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2870/2016 de fecha 03 de mayo de 2016, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2877/2016 de fecha 03 de mayo de 2016, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2880/2016 de fecha 03 de mayo de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2984/2016 de fecha 09 de mayo de 2016, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promovente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

DÉCIMO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/0002-16 de fecha 11 de mayo de 2016, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2880/2016.

DECIMOPRIMERO.- Con oficio No. F00.- RFSIPS/OTA/041/16 de fecha 26 de mayo de 2016, la CONANP solicita la ampliación de términos por siete días hábiles, para emitir respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2869/2016.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante escrito de fecha de 23 de mayo de 2016 y recibido por esta Delegación Federal el día 24 del mismo mes y año, el **Promovente** ingresó la respuesta a la

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti* - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD010

Página 2 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0191/03/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

solicitud de ampliación de información requerida mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2984/2016.

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3373/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, esta Delegación Federal autoriza la prórroga solicitada por la CONANP.

DECIMOCUARTO.- Con oficio No. SEMAHN/000423/16 de fecha 25 de mayo de 2016, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2877/2016, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones V y XI, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso N) fracción I, II y IV, y S), 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para



"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 3 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable con fines comerciales de hojas de palma de la especie *Chamaedorea ernesti – augusti*, en terrenos comprendidos del Ejido La Cañada, en el municipio de Las Margaritas, estado de Chiapas.
2. La especie *Chamaedorea ernesti – augusti* se encuentra en estatus de Amenazada (A) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
3. El Ejido La Cañada tiene una superficie total de 1,558.40 hectáreas (ha) y en su totalidad incursiona en el Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Montes Azules (REBIMA), para el desarrollado el **Proyecto** únicamente requerirá una superficie de 800 hectáreas (ha), y dicha área estará dividida en tres rodales a aprovechar, integrados por vegetación de Selva Alta Perennifolia.
4. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del área de aprovechamiento del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	690485	1796023	137	687598	1796680
2	690271	1796077	138	687427	1796674
3	690101	1796248	139	687308	1796647

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti – augusti* H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD010

Página 4 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0191/03/16



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Coordenadas UTM						
ID	X	Y		ID	X	Y
4	690116	1796506		140	687260	1796598
5	690195	1796629		141	687234	1796528
6	691085	1796348		142	687262	1796494
7	691013	1796261		143	687239	1796446
8	690955	1796243		144	687177	1796412
9	690889	1796173		145	687107	1796393
10	690820	1796062		146	687078	1796357
11	690730	1796055		147	687042	1796308
12	690615	1796035		148	687021	1796251
13	688537	1796964		149	687029	1796196
14	688683	1796957		150	687071	1796225
15	688884	1796974		151	687114	1796299
16	688964	1797017		152	687169	1796333
17	689477	1796856		153	687234	1796355
18	689477	1796459		154	687298	1796338
19	689438	1796446		155	687408	1796352
20	689380	1796399		156	687444	1796352
21	689377	1796325		157	687456	1796286
22	689359	1796264		158	687413	1796243
23	689242	1796213		159	687327	1796200
24	689189	1796277		160	687284	1796160
25	689126	1796282		161	687284	1796057
26	689107	1796229		162	687287	1795988
27	689147	1796150		163	687386	1795975
28	689152	1796063		164	687528	1795961
29	689150	1795966		165	687664	1795952
30	689091	1795883		166	687734	1795998
31	689099	1795862		167	687734	1796084
32	689121	1795860		168	687757	1796183
33	689146	1795859		169	687795	1796173
34	689159	1795859		170	687840	1796188



"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti* - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD010

Página 5 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0191/03/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Coordenadas UTM						
ID	X	Y		ID	X	Y
35	689185	1795867		171	687886	1796223
36	689207	1795866		172	687914	1796254
37	689233	1795864		173	687908	1796298
38	689270	1795849		174	687885	1796331
39	689287	1795826		175	687850	1796351
40	689301	1795794		176	687811	1796359
41	689310	1795771		177	687750	1796362
42	689329	1795791		178	687715	1796366
43	689343	1795810		179	687709	1796406
44	689361	1795826		180	687716	1796442
45	689379	1795833		181	687723	1796463
46	689399	1795829		182	687698	1796478
47	689412	1795819		183	687709	1796504
48	689424	1795809		184	687732	1796551
49	689441	1795803		185	687743	1796590
50	689456	1795796		186	687762	1796625
51	689480	1795802		187	687780	1796645
52	689512	1795802		188	687798	1796643
53	689541	1795799		189	687825	1796626
54	689561	1795788		190	687849	1796611
55	689603	1795792		191	687870	1796596
56	689615	1795785		192	687880	1796568
57	689671	1795750		193	687891	1796525
58	689787	1795758		194	687914	1796505
59	689864	1795721		195	687953	1796503
60	689957	1795682		196	687994	1796521
61	690060	1795674		197	688024	1796540
62	690160	1795639		198	688029	1796565
63	690279	1795615		199	688042	1796571
64	690367	1795674		200	688065	1796571
65	690443	1795650		201	688077	1796576

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"
Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 6 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Coordenadas UTM						
ID	X	Y		ID	X	Y
66	690494	1795679		202	688097	1796576
67	690504	1795745		203	688122	1796579
68	690560	1795761		204	688130	1796585
69	690607	1795785		205	688281	1796472
70	690732	1795809		206	688314	1796514
71	690761	1795823		207	688400	1796461
72	690869	1795748		208	688465	1796417
73	690945	1795641		209	688535	1796380
74	691044	1795575		210	688599	1796351
75	691137	1795446		211	688657	1796326
76	691253	1795472		212	688704	1796349
77	691338	1795541		213	688712	1796355
78	691396	1795584		214	688750	1796345
79	691404	1795576		215	688766	1796362
80	691520	1795491		216	688750	1796377
81	691550	1795577		217	688759	1796454
82	691864	1795591		218	688716	1796547
83	692271	1795575		219	688653	1796596
84	692394	1795586		220	688570	1796636
85	692412	1795548		221	688501	1796699
86	692497	1795528		222	688445	1796778
87	692563	1795555		223	688388	1796838
88	692594	1795668		224	688329	1796897
89	692695	1795626		225	688259	1796960
90	692769	1795721		226	688173	1796990
91	692706	1795753		227	688081	1797020
92	692573	1795782		228	687988	1797043
93	692540	1795802		229	687882	1797124
94	692506	1795952		230	687899	1797145
95	692446	1796008		231	687898	1797173
96	692367	1796014		232	687896	1797174

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD010

Página 7 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0191/03/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Coordenadas UTM						
ID	X	Y		ID	X	Y
97	692271	1796034		233	688128	1797280
98	692194	1796039		234	688438	1797183
99	692192	1796041		235	688484	1797040
100	692123	1796106		236	688537	1796964
101	692194	1796305		237	692401	1795421
102	693063	1796271		238	692430	1795342
103	693270	1796263		239	692471	1795356
104	693281	1795887		240	692502	1795366
105	693006	1795588		241	692511	1795426
106	693007	1795585		242	692486	1795433
107	692306	1794837		243	692437	1795430
108	692149	1794854		244	692401	1795421
109	691990	1794794		245	687601	1797002
110	691848	1794672		246	687584	1796998
111	691752	1794519		247	687381	1797182
112	691636	1794470		248	687404	1797219
113	691391	1794420		249	687342	1797260
114	691190	1794424		250	687241	1797312
115	690772	1794453		251	687191	1797340
116	689046	1795134		252	687235	1797393
117	688939	1795176		253	687178	1797451
118	685898	1796375		254	687061	1797519
119	686523	1797015		255	686962	1797560
120	686768	1796963		256	687052	1797683
121	686879	1797011		257	687077	1797713
122	686926	1797154		258	687471	1797520
123	687075	1797183		259	687492	1797367
124	687124	1797163		260	687568	1797291
125	687169	1797131		261	687602	1797256
126	687241	1797101		262	687602	1797256
127	687291	1797077		263	687622	1797222

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

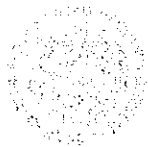
Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 8 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Coordenadas UTM						
ID	X	Y		ID	X	Y
128	687332	1797078		264	687644	1797198
129	687339	1797093		265	687664	1797165
130	687526	1796982		266	687668	1797134
131	687503	1796972		267	687683	1797111
132	687519	1796944		268	687691	1797084
133	687562	1796920		269	687691	1797056
134	687579	1796891		270	687643	1797031
135	687610	1796889		271	687611	1797026
136	687677	1796687		272	687601	1797002

5. En la MIA-P, el **Promoviente** menciona que para la estimación de la cantidad de hojas de palma a aprovechar de la especie *Chamaedorea ernesti - augusti*, realizó 190 sitios de muestreo, que representaron una superficie de muestreo de 19 ha, divididas entre la superficie propuesta para el aprovechamiento forestal no maderable de 800 ha representa una intensidad de muestreo general del 2.37 %, un error de muestreo de 9.95 % y una confiabilidad de las muestras de 95%.

Por lo que a continuación se presenta la tabla de la existencia real de hojas por especie:

Superficie UMA (Ha)	Especie	No. de plantas promedio/sitio	80% de las plantas/sitio	No. de palmas/Ha	No. de palmas/UMA	No. de Hojas corte por planta.	No. de Hojas por aprovechar	No. de Gruesas	No. de Kilogramos	No. de cortes/año	No. de Gruesas/año	No. de Kg/año
800	<i>C. ernesti-augusti</i>	26.25	21	210	168000	2	336000	4200.00	5040.00	3	12600	15120

C. ernesti-augusti					
Anualidad	Área de corta	Rodal	Superficie (ha)	Gruesas por anualidad	Kg por anualidad
1	Única	Único	800	12,600	15,120
2				12,600	15,120
3				12,600	15,120
4				12,600	15,120
5				12,600	15,120
Totales				63,000	75,600



"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti - augusti* H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 9 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3880**/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

6. De acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación, serie V del INEGI, los principales usos de suelo y vegetación en el Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas son:

Uso del suelo	Ejido La Cañada	
	Superficie (Ha)	Superficie (%)
Agricultura de temporal	359.26	23.05
Pastizal cultivado	1.67	0.11
Pastizal inducido	30.38	1.95
Selva Alta Perennifolia	1077.32	69.13
Vegetación secundaria de Selva Alta Perennifolia	56.54	3.63
Zona urbana	33.23	2.13
Total	1558.40	100.00

7. Las principales actividades que se desarrollarán para el **Proyecto** son: delimitación de las áreas de aprovechamiento de palma, capacitación técnica y organización, actividades de selección y traslado al centro de acopio, actividades de acopio y clasificado, etiquetado de hojas, traslado de hojas, manejo de vegetación indeseable, prevención, control y combate de incendios forestales, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales, reforestación, manejo de residuos sólidos y monitoreo ambiental.
8. El Promovente manifiesta que no requerirá la rehabilitación de caminos, únicamente utilizará las veredas existentes, para acceder y transportar las hojas de palma, sin embargo menciona que requerirá acondicionar una bodega de 10 m x 6 m para copiar, almacenar y mantener bajo resguardo las hojas de palma, y estará ubicada en la coordenada siguiente:

Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
	X	Y
1	688449.00	1796466.60

9. Con lo que respecta a los residuos, el **Promovente** manifiesta que no se generarán residuos sólidos, peligrosos, aguas residuales o emisiones a la atmosfera, dada la naturaleza del **Proyecto**, sin embargo, únicamente los residuos que se pueden generar serán de los propios ejidatarios durante el desarrollo de las actividades y serán residuos sólidos como: botes, envolturas o residuos de alimentos, por lo que cada brigadista se hará responsable del manejo de sus residuos, para posteriormente disponerlos en el



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

núcleo poblacional del ejido, considerando que el objetivo de ejidatarios es la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal no maderable, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de el **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Maravilla Tenejapa, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracción V y XI de la **LGEEPA** y 5 incisos N) fracción I, II y IV, y S).

Conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y su Reglamento, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas y las Regiones Prioritarias de la **CONABIO**; así también el **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.



"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti-augustii H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 11 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

2. Le son aplicables al **Proyecto** el Artículo 28 primer párrafo y fracciones V y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, incisos N) fracción I, II y IV, y S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), considerando que pretende realizar el manejo y aprovechamiento sustentable de hojas de palma de la especie *Chamaedorea ernesti – augusti* la cual se encuentra en estatus de Amenazada (A) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y el Ejido La Cañada, incursiona en la ANP “Montes Azules”.
3. El **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 51 considerada de “Protección”, de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), la cual indica que los usos estarán en función del Plan de Manejo de la ANP “Montes Azules”.
4. El **Proyecto** incursiona en el alguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal Reserva de la Biosfera Montes Azules (REBIMA), por lo que de acuerdo al Programa de Manejo del ANP y su zonificación, el **Proyecto** se ubica en la zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, por lo que las actividades de aprovechamiento de palma de la *Chamaedorea ernesti – augusti* no se contraponen con el Decreto y el Programa de Manejo del ANP.
5. El **Proyecto** no incursiona en alguna Región Hidrológica o Marina Prioritaria, sin embargo, se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 138 denominada “Lacandona” y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-17 “Montes Azules”.

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

✓ Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

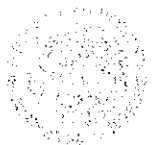


“Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti – augusti* H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México”
Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD010

Página 12 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0191/03/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promoviente**, optó delimitar al área de influencia o el SA del **Proyecto**, en una superficie de 1,558.40 Ha que corresponde al área de interacción que tendrá el aprovechamiento forestal con respecto a su ubicación con los componentes ambientales de dicho sistema, por lo que describe los componentes bióticos y abióticos del SA, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**:

La descripción de los aspectos ambientales abióticos: clima, fenómenos climatológicos, geología y geomorfología, topografía y relieve, susceptibilidad de la zona a sismos, deslizamientos, derrumbes, inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica, suelo, hidrología superficial y subterránea, y los aspectos ambientales bióticos; vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico, el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran integrados en la MIA-P, respecto a la fauna y flora se presenta la metodología y las coordenadas de muestreo para la identificación de especies, así como el listado de las especies identificadas.

Es importante resaltar que de acuerdo al diagnóstico de las características físicas y biológicas del área de estudio, el **Promoviente** identificó las especies de flora y fauna que se encuentran en algún estatus de protección, conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y los apéndices I, II y III del CITES las cuales se enlistan en la MIA-P; a continuación únicamente se enlistan las especies que se encuentran en estatus:

Flora:

Nombre común	Género	Especie	Estatus
Bari	<i>Calophyllum</i>	<i>brasiliense</i>	A
Cedro rojo	<i>Cedrela</i>	<i>odorata</i>	Pr
Palma cola de pescado	<i>Chamaedorea</i>	<i>Ernesti-augusti</i>	A
Guayacan	<i>Tabebuia</i>	<i>chysantha</i>	A
Jobillo	<i>Astronium</i>	<i>graveolens</i>	A
Pirinola	<i>Talauma</i>	<i>mexicana</i>	A

Amenazada (A), Protección (P) y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)



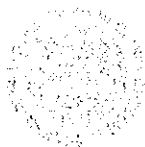
"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti* H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD010

Página 13 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0191/03/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Conforme a lo anterior y considerando que el **Promoviente** realizó la caracterización de la flora en el Sistema Ambiental, esta Delegación Federal analiza que dada la naturaleza del **Proyecto**, el **Promoviente** únicamente pretende aprovechar la especie *Chamaedorea ernesti-augusti*, la cual se encuentra en estatus de Amenazada (A), por lo cual no pretende impactar ninguna de las otras especies identificadas.

Fauna:

Nombre común	Nombre científico	Estatus
Aves		
Trogon cola oscura	<i>Trogon massena</i>	A
Trepador sepia	<i>Dendrocincla anabatina</i>	Pr
Trepador gigante	<i>Xiphocolaptes promeropirhynchus</i>	P
Tortolita pechipunteada	<i>Columbina passerina</i>	A
Tinamu menor	<i>Crypturellus soui</i>	A
Tinamu mayor	<i>Tinamus major</i>	A
Tinamu canelo	<i>Crypturellus cinnamomeus</i>	Pr
Tangara cabecinegra	<i>Lanio aurantius</i>	PR
Quetzal mesoamericano	<i>Phoromachrus mocinno</i>	A
Pipra cuelliblanca	<i>Manacus candei</i>	Pr
Perico pechisucio	<i>Aratinga nana</i>	Pr
Perico enano	<i>Forpus cyanopygius</i>	Pr
Pava cojolita	<i>Penelope purpurascens</i>	A
Papamosca alazan mayor	<i>Lipaugus unirrufus</i>	PR
Pajuil	<i>Penelopina nigra</i>	P
Loro coroniblanco	<i>Pionus senilis</i>	A
Loro coroniazul	<i>Amazona farinosa</i>	P
Hormiguerito alipunteado	<i>Microrhophias quixensis</i>	Pr
Hocofaisan	<i>Crax rubra</i>	A
Halcon selvatico menor	<i>Micrastur ruficollis</i>	Pr
Guacamaya verde	<i>Ara militaris</i>	P
Guacamaya roja	<i>Ara macao</i>	P
Ermitaneo enano	<i>Phaethornis longuemareus</i>	Pr
Carpintero grande cabesinegro	<i>Campephilus guatemalensis</i>	Pr
Carpintero castaño	<i>Celeus castaneus</i>	Pr
Carpintero arlequin	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Pr
Buco de collar	<i>Bucco macrorhynchus</i>	A
Buco barbon	<i>Malacoptila pamamensis</i>	A
Bolsero guatemalteco	<i>Icterus maculialatus</i>	A
Batara mayor	<i>Tatara major</i>	Pr
Aguija blanca	<i>Leucopternis albicollis</i>	Pr

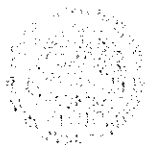
"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti* H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 14 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Nombre común	Nombre científico	Estatus
Mamíferos		
Tigrillo	<i>Leopardus pardalis</i>	P
Tapir	<i>Tapirus bairdii</i>	P
Puerco espín	<i>Coendou mexicanus</i>	A
Oso hormiguero	<i>Tamandua mexicana</i>	P
Onza / Jaguarundi	<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	P
Mono saraguato	<i>Alouatta palliata</i>	A
Mono araña	<i>Ateles geoffroyi</i>	P
Mico de noche	<i>Potos flavus</i>	Pr
Mazacuata	<i>Boa constrictor</i>	A
Jaguar	<i>Panthera onca</i>	P
Reptiles		
Iguana	<i>Iguana</i>	Pr
Coralillo	<i>Micrurus diastema</i>	Pr
Cabeza de viejo	<i>Eira barbara</i>	P

Amenazada (A), Protección (P) y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)

El grupo faunístico que presento mayor número de especies en estatus de protección son las aves, sin embargo el **Promovente** aclara que dada la naturaleza del **Proyecto**, no pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y los listados CITES. Asimismo, propone medidas de prevención y mitigación para estos factores ambientales.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por aspectos bióticos y abióticos. Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, se analizó que algunas áreas del Ejido han sido alteradas parcialmente, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades principalmente agropecuarias, por lo que la integridad funcional del SA, ha sido alterada en sus condiciones originales. Sin embargo, un alto porcentaje de la superficie del ejido se encuentra conservada con vegetación original, y con el **Proyecto** se pretenden crear alternativas de aprovechamiento sustentable, en el cual no requerirán realizar cambios de uso de suelo o derribo de arbolado, únicamente aprovecharán las hojas de las palmas. Asimismo, es importante señalar, que el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, recopilando información bibliográfica, cartas

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 15 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



X



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

temáticas, información de campo, etc., con el objeto de sustentar la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por el **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar hacia los componentes ambientales bióticos y abióticos, por el desarrollo de cada una de las actividades dentro de las etapas del **Proyecto**, así como la importancia y los efectos de dichos impactos hacia la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promovente** desarrollo la metodología de Conesa – Vitoria derivada de la Matriz de Leopold (matriz causa – efecto) con resultados cualitativos, asimismo presento la lista de indicadores de impactos y las actividades a desarrollar por etapas, por lo que identifiqué los impactos a generar a través de las matrices de identificación de impactos, importancia y depurada, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **Proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales de importancia irrelevantes y moderadas, tanto negativas como positivas, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar de manera positiva y negativa serán la flora y la fauna, mismos que se generados por las actividades de corte de hoja verde de las palmas camedor (*Chamaedorea ernesti-augusti*) y la extracción (acarreo) de las hojas de palma al centro de acopio, no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio socio - cultural y económicos. Con la información presentada, esta Delegación Federal considera que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti-augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD010

Página 16 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0191/03/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES .- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P**; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la **MIA-P** y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promovente**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **Promovente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado actual de las áreas con proyecto y medidas de prevención y mitigación. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados son irrelevantes y moderados, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera poco y mediana significativas

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 17 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



X



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3880**/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

principalmente, por lo que siempre y cuando el **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema y la capacidad de carga.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2869/2016 (CONANP), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2870/2016 (H. Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas),

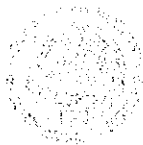


"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"
Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 18 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

127DF/SGPA/UGA/DIRA/2877/2016

(SEMAHN)

y

127DF/SGPA/UGA/DIRA/2880/2016 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.2/0002-16 de fecha 11 de mayo de 2016, la PROFEPA emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2880/2016, citando lo siguiente:

"NO existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas".

2. Mediante oficio No. SEMAHN/000423/16 de fecha 25 de mayo de 2016, la SEMAHN emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2877/2016, citando lo siguiente:

"De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) publicado en el Periódico Oficial No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012), se considera NO FAVORABLE el proyecto a desarrollar denominado "Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México", dentro de la UGA número 51, debido a que el área destinada para tal proyecto se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera Montes Azules, por lo que las actividades permitidas y no permitidas se encuentran establecidas en el programa de manejo de dicha reserva".

3. Mediante oficio No. F00.- RFSIPS7OTA/041/16 de fecha 26 de mayo de 2016, la CONANP solicito la ampliación de término para emitir respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2869/2016, por lo que esta Delegación Federal con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3373/2016 autoriza la prórroga solicitada. Sin embargo hasta la fecha esta Delegación Federal no ha recibido la opinión técnica emitida por la CONANP, por lo que se entiende que no existe objeción para la ejecución del **Proyecto**.
4. El H. Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas, no emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2870/2016, por lo que se entiende que no existe objeción para la ejecución del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"
Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 19 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de hoja de palma de las especies tropicales *Chamaedorea ernesti – augusti*, con fines comerciales, dicho aprovechamiento se llevará a cabo en el Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, en una superficie de 800 ha, para demostrar su viabilidad, el **Promoviente** presento los cálculos de las existencias reales, los kilogramos y la posibilidad de aprovechamiento de la especie, así como la metodología de muestreo, determinación de volúmenes, etc.
2. El **Proyecto** no requerirá de rehabilitación de brechas y caminos, únicamente una bodega para el resguardo y almacenamiento de la hoja de palma.
3. Dada la naturaleza del **Proyecto**, los únicos residuos que pretenden generarse son los derivados del consumo de los alimentos de los ejidatarios, como envases de refrescos, envolturas y residuos orgánicos, provenientes de sus almuerzos, por lo que no existirán residuos peligrosos.
4. El **Proyecto** incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal “Reserva de la Biosfera Montes Azules”, por lo que de acuerdo al Programa de Manejo del ANP y su zonificación, el **Proyecto** se ubica en la zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, por lo que las actividades de aprovechamiento de palma de la *Chamaedorea ernesti – augusti* no se contraponen con el Decreto y el Programa de Manejo del ANP.
5. El **Proyecto** se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 138 denominada “Lacandona” y el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-17 “Montes Azules”.

Dichas áreas por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad.

6. Con oficio No. SEMAHN/000423/16 la SEMAHN emite una opinión No Favorable del **Proyecto**, sin embargo al analizar lo que establece la UGA No. 51 considerada de “Protección”, de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), indica que los usos estarán en función del Plan de Manejo de la ANP “Montes Azules”, por lo que al analizar el Programa de Manejo del

“Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti – augusti* H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México”

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD010

Página 20 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0191/03/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

ANP con la ubicación del **Proyecto**, se identifica que incide en zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, por lo que las actividades de aprovechamiento de palma de la *Chamaedorea ernesti - augusti* no se contraponen con el Decreto y el Programa de Manejo del ANP, por lo que Delegación Federal considera que la opinión técnica que emite la SEMAHN no tiene fundamentos para considerar no favorable el **Proyecto**.

7. El **Promoviente** realizó muestreos de flora y fauna, identificando 6 especies de flora y 47 especies de fauna en estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; derivado de lo anterior, esta Delegación Federal analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran en un tipo de vegetación de selva alta perennifolia, siendo esta la mayor abundante en especies de flora y fauna, y dada la conservación de ciertas áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo que el **Promoviente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación.
8. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: fauna y flora, por lo que el **Promoviente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el **Promoviente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.
9. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promoviente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promoviente** en la MIA-P, así como las

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti - augusti* H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD010

Página 21 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0191/03/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

10. De acuerdo con lo señalado en el Considerando 1 Generales fracción I, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones V y XI, **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración y Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**, y del **REIA** artículo 5 incisos N) fracción I, II y IV, y S); requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental el **Aprovechamiento de especies sujetas a protección, Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales, Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas, y obras en áreas naturales protegidas.**

11. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente"*.
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate..."*
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad "deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti-augustii H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 22 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



X



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

voluntaria por parte del **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que "una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

12. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- a) "El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."
- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:



"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 23 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

13. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promoviente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así



"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti* H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD010

Página 24 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0191/03/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la **fracción V** menciona, que los **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración** de competencia de la Federación, y la **fracción XI** menciona que las **Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti* - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD010

Página 25 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0191/03/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **N) fracción I, II y IV**, que señala que el **Aprovechamiento de especies sujetas a protección, Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales, Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas y S) obras en áreas naturales protegidas**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a el **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti* H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD010

Página 26 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0191/03/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:



"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"
Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 27 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado **"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en el Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de hojas de palmas de la especie tropical *Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl.*

Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del área de aprovechamiento del **Proyecto** se señalan en el **Considerando Tercero, numeral 4)** del presente documento.

2. **Superficie a afectar:** El Ejido La Cañada, tiene una superficie total de 1,558.40 hectáreas, de las cuales únicamente se pretende aprovechar para el **Proyecto** una superficie de 800.00 ha.

3. **Especie a aprovechar:** *Chamaedorea ernesti - augusti*, y sus posibilidades de aprovechamiento, serán:

Superficie UMA (Ha)	Especie	No. de plantas promedio/sitio	80% de las plantas/sitio	No. de palmas/Ha	No. de palmas/UMA	No. de Hojas corte por planta.	No. de Hojas por aprovechar	No. de Gruesas	No. de Kilogramos	No. de cortes/año	No. de Gruesas/año	No. de Kg/año
800	<i>C. ernesti-augusti</i>	26.25	21	210	168000	2	336000	4200.00	5040.00	3	12600	15120

<i>C. ernesti-augusti</i>					
Anualidad	Área de corta	Rodal	Superficie (ha)	Gruesas por anualidad	Kg por anualidad
1	Única	Único	800	12,600	15,120

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

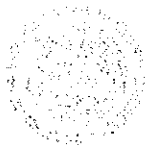
Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 28 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

C. ernesti-augusti					
Anualidad	Área de corta	Rodal	Superficie (ha)	Gruesas por anualidad	Kg por anualidad
2				12,600	15,120
3				12,600	15,120
4				12,600	15,120
5				12,600	15,120
Totales				63,000	75,600

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación, operación, mantenimiento y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 29 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 30 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III del REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales



"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti - augusti H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 31 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**

X



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promoviente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promoviente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

- a. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
- b. Programa de manejo y control de plagas: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas, así como la calendarización de las actividades.
- c. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promoviente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, el **Promoviente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y



"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti* H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 32 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3880/2016**

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, el **Promoviente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3880**/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

4. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- I. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- II. En caso de realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
- III. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
- IV. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, el **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resolutes y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resolutes y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO** y **NOVENO**, el **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resolutes y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el



"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti* H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 34 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promoviente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **Promoviente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en el presente resolutive.

DÉCILOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promoviente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.



"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti-augustii* H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD010

Página 35 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0191/03/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3880/2016**

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

El **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resolves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**

DÉCIMOQUINTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176**

"Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor de la especie Chamaedorea ernesti-augustii H. Wendl., en el ejido La Cañada, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, México"

Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD010**

Página 36 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0191/03/16**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3880/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

de la **LGEEPA** y artículo 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCILOSEPTIMO.- Notificar al **Ejido La Cañada, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas**, a través de los [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas. Maravilla Tenejapa, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente.

ARV / CECG / MAYAO / ndhr